

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Pertenencia
Radicado:	17 653 40 89 002 2019-00040-00
Demandante:	BLANCA NUBIA CANO
Demandados:	ALDEMAR CARDONA ARROYAVE Y OTROS
Interlocutorio:	433

Mediante el cual se pone en conocimiento un peritaje, se fija nueva fecha para realizar la audiencia y se hace una adición de las pruebas decretadas.

1. PONE EN CONOCIMIENTO DICTAMEN Y SE FIJA NUEVA FECHA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 231 del Código General del Proceso, y una vez presentada la complementación del dictamen el día de hoy, se pone en conocimiento de las partes procesales dicho documento, el cual permanecerá a su disposición en el expediente electrónico respectivo hasta la fecha de la audiencia.

De conformidad con el artículo señalado, la audiencia sólo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen; por ello, y realizando un control de legalidad de la actuación, este despacho dispone aplazar la audiencia señalada para los días 5 y 6 de noviembre de 2020, y **fija como nueva fecha para efectuar la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP y la inspección judicial, los días 9 y 10 de diciembre de dos mil veinte (2020) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.),** la cual iniciará en los predios objeto de pertenencia (Una vez se traslade el despacho a dicho lugar) y en caso de ser necesario continuará en la Sala de audiencias N°1 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas. Lo anterior, dando cumplimiento al término señalado en la normativa procesal y de acuerdo con la disponibilidad de agenda del juzgado.

Infórmese de manera inmediata esta decisión a las partes procesales y al perito; además, requiéraseles con el fin de que aporten (si aún no lo hubieren hecho) los emails y teléfonos de contacto de las partes procesales, testigos y perito, para conectarse a la audiencia virtual.

Las recomendaciones para la audiencia presencial y la inspección judicial son las mismas establecidas en providencia del 7 de septiembre de 2020; en la inspección judicial se realizarán los interrogatorios y las declaraciones de quienes allí estén presentes. En caso de que los testigos se encuentren en el área urbana de Salamina, se trasladará el despacho a recibir las demás

declaraciones en la Sala de audiencias N°1 del Palacio de Justicia y se continuarán las demás etapas de la audiencia.

Igualmente se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

- *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*
- *Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*
- *A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

2. ADICIÓN AL DECRETO DE PRUEBAS PARA SER PRACTICADAS EN LA AUDIENCIA:

- De oficio se decreta como prueba:
- ✓ **El interrogatorio de parte** de BLANCA NUBIA CANO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

460cfc7e3faa6167b68320cd7e89e139ef8368f86decd6acbd98360dde7fad49

Documento generado en 04/11/2020 08:21:14 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>